

Sentencia de 23 de junio 2025 del Tribunal Supremo, sala Contencioso- Administrativo

Informe de análisis jurisprudencial



Publicación

06/25

Informe que analiza la Sentencia de 23 de junio 2025 del Tribunal Supremo, sala Contencioso-Administrativo, relativa a la naturaleza del copago de los servicios públicos de atención a la dependencia por parte de las personas grandes dependientes (Grado III)

Autoría:

Confederación Autismo España

Editor:

Confederación Autismo España. Año 2025

Fecha de edición 2025

© PROHIBIDO SU USO COMERCIAL Y CUALQUIER MODIFICACIÓN NO AUTORIZADA. CONFEDERACIÓN AUTISMO ESPAÑA.

Informe de análisis jurisprudencial: Sentencia de 23 de junio 2025 del Tribunal Supremo, sala Contencioso-Administrativo por CONFEDERACIÓN AUTISMO ESPAÑA, 2025

Una iniciativa de:



Financiado por:



T. 915 913 409
confederacion@autismo.org.es
www.autismo.org.es

C/ Garibay 7, 3º izq.
CP. 28007
Madrid

Introducción

El presente informe de análisis jurisprudencial tiene por objeto la *Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo), de 23 de junio de 2025 (recurso 9115/2023)*. El Tribunal Supremo traslada su postura ante el debate suscitado en torno a la naturaleza jurídica del dinero que abonan las personas con gran dependencia (Grado III) a modo de copago para acceder a los servicios públicos de atención a la dependencia.

El acceso a estos servicios resulta imprescindible para el desarrollo de una vida autónoma de las personas en situación de dependencia, por tanto, es un derecho consolidado según lo que establece el artículo 4 de la *Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia* (en adelante, Ley 39/2006). Es, por tanto, igualmente relevante para las personas con autismo en situación de dependencia y para sus familias. Por ello, la articulación de un sistema de provisión de dichos servicios públicos es una materia de gran interés para el colectivo y para el interés general.

De esta forma, y en el ejercicio de las competencias constitucionalmente atribuidas al Estado, la Ley 39/2006 crea y desarrolla el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (en adelante, SAAD), teniendo, en función de lo establecido en los respectivos Estatutos de Autonomía, las administraciones autonómicas la competencia de diseñar y gestionar los programas de promoción de la autonomía personal y atención a personas en situación de dependencia en su ámbito territorial.

El acceso a los servicios públicos de atención a la dependencia es una cuestión fundamental para el derecho a la salud y a la autonomía personal de las personas con autismo y, en base a esta realidad y a lo dispuesto en la Estrategia Española sobre Trastorno del Espectro del Autismo y su I Plan de Acción, abordamos el presente análisis jurisprudencial.

Análisis de la sentencia

Como se anticipaba, la sentencia objeto del presente análisis traslada el posicionamiento del Tribunal Supremo en el debate sobre la naturaleza jurídica del dinero que abonan las personas con gran dependencia (Grado III) a modo de copago para acceder a los servicios públicos de atención a la dependencia. Al respecto, el Alto Tribunal ha fallado que dicho copago tiene naturaleza de tasa y no precio público, categoría según la cual venía regulándose en las Comunidades Autónomas el cobro de dichas cantidades.

El Tribunal Supremo llega a la conclusión de que la naturaleza jurídica de ese copago con que los ciudadanos contribuyen a las prestaciones de atención a la dependencia previstas en dicha Ley 39/2006, a cargo de quienes perciben las prestaciones que corresponden a los grandes dependientes -Grado III-, es una tasa. Con esta sentencia el Supremo establece que tal exacción se somete necesariamente a la disciplina jurídica propia de los tributos y, entre otras manifestaciones, a que hayan de ser previstas y reguladas por ley.

La decisión del Supremo se basa en que en estas situaciones el copago es imprescindible, pues cubren necesidades básicas de la vida diaria; las personas no pueden renunciar a ese servicio, porque lo necesitan para vivir con dignidad; y el dinero del copago se destina a un fin público, la promoción de la autonomía personal y la atención de personas dependientes, como detalla en su sentencia *“objetivamente indispensable para poder satisfacer las necesidades básicas de la vida personal o social de los particulares de acuerdo con las circunstancias sociales de cada momento y lugar o, dicho, con otras palabras, cuando la renuncia a estos bienes, servicios o actividades priva al particular de aspectos esenciales de su vida privada o social”*.

Esto supone que al ser una tasa debe estar regulado por ley (principio de reserva de ley) y no por una decisión administrativa como venían haciendo algunas administraciones autonómicas, como la de Castilla y León, que lo clasificaba como precio público y así lo regulaba a través de decisiones administrativas sin rango de ley.

Conclusiones

Después de esta decisión del Tribunal Supremo, las administraciones autonómicas competentes en materia de servicios de atención a la dependencia (como la de Castilla y León) no pueden seguir tratando este copago como si fuera un precio público ya que podría ser ilegal y recurrible por los ciudadanos, así que deben **revisar su regulación autonómica** y adecuarla al fallo del tribunal para calificarlo como tributo y garantizar mayor seguridad jurídica a las personas en situación de dependencia.

Una iniciativa de:



Financiado por:



T. 915 913 409
confederacion@autismo.org.es
www.autismo.org.es

C/ Garibay 7, 3º izq.
CP. 28007
Madrid

CONFEDERACIÓN AUTISMO ESPAÑA Declarada Entidad de Utilidad Pública en 2003.
Miembro del Pacto Mundial de las Naciones Unidas, Consejo Económico y Social de la ONU (ECOSOC), Organización Mundial del Autismo (WAO), Autismo Europa, Consejo Nacional de la Discapacidad, Plataforma de ONG de Acción Social (POAS), Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI), Plataforma de Organizaciones de Pacientes (POP).

RESPETEMOS EL MEDIO AMBIENTE: Antes de imprimir este documento, piense bien si es necesario hacerlo. El medio ambiente está en nuestras manos.